Montevideo, 5 de noviembre de 2026

FALLO CLUB SEMINARIO - MARISTAS DEPORTIVO

VISTOS: Para fallo definitivo de primera instancia en estos autos caratulados: *"CLUB SEMINARIO - MARISTAS DEPORTIVO. Sub 18. Denuncia"*;

RESULTANDO:

1) Con fecha 25/10/2026 se disputó el encuentro correspondiente a la 2ª fecha, de la tercera rueda, de la categoría Sub 18, Copa de Oro, entre las Instituciones de Club Seminario – Maristas Deportivo, en el Complejo Cupra, el cual arrojó un resultado final de 1-0 a favor del equipo locatario.
2) Que según se desprende de la nota ampliatoria del Sr. Árbitro, y luego de finalizado el partido, se generó una invasión del campo de juego por parte de ambas parcialidades, resultando golpes de puño entre jugadores de ambos Clubes, y padres de Maristas Deportivo.
3) Asimismo, mencionó el colegiado, que el hecho finalizó con la llamada telefónica al sistema de emergencias 911, producto de la situación acaecida con un padre de Maristas Deportivo, el cual se encontraba totalmente desacatado.
4) Que atento a la gravedad de los hechos denunciados, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 37 del Código de Penas, éste Tribunal, impuso en carácter de medida cautelar, y de forma provisoria, la inhabilitación de ambos equipos para competir en la disciplina y categoría deportiva.
5) No obstante ello, se confirió vista a las partes, y se convocó a ambos delegados a audiencia de precepto para el día 29/10 a las 17:00 hrs.
6) Que con fecha 28/10 (fs. 9) compareció el delegado institucional de Club Seminario, solicitando la revocación de la medida impuesta, y agregó prueba digital a efectos de su diligenciamiento.

7) Atento a ello, y en la audiencia celebrada el pasado 29/10, se reprodujo la filmación proporcionada por la institución locataria, disponiéndose entonces la revocación parcial de la medida cautelar, dejando sin efecto la misma, inhabilitándose al competidor de Maristas Deportivo Nº de carnet 59.053, así como a un parcial-jugador de Club Seminario, de otra categoría, ya que se trató de las únicas personas que pudieron ser identificadas como consecuencia de la grabación ofrecida.

CONSIDERNADO:

1) A juicio de éste Órgano, y por el voto unánime de sus miembros naturales, de obrados, surge plenamente probado, que el día 25/10, y como consecuencia del partido disputado entre Club Seminario – Maristas Deportivo, que una vez finalizado el partido, un competidor del equipo locatario realizó gestos hacia la parcialidad del club visitante, generándose la invasión del campo de juego tanto de jugadores suplentes como parciales de Maristas quienes se dirigieron hacia el sector de Seminario con la finalidad de enfrentarse mediante golpes de puño y amenazas.
2) En efecto, de la prueba diligenciada, se logró identificar a al menos un parcial, mayor de edad, calvo, de Maristas Deportivo quien agredió físicamente a parciales y jugadores de Club Seminario, donde además se lo observó pretendiendo romper una bandera del equipo rival.
3) Asimismo, de las imágenes, logró establecerse que el hecho se suscitó sobre el sector locatario, quienes principalmente se los observó intentando separar a sus jugadores de la riña, aunque al menos uno de ellos se lo pudo determinar cómo agresor hacia uno de los parciales de Maristas que se encontraba en el lugar.
4) Que la conducta desplegada por las partes resulta atrapada por lo dispuesto en el Art. 141 del Código de Penas, en cuanto ambas parcialidades como consecuencia del partido, cometieron agresiones de hecho y provocación, perturbando el normal desarrollo del cotejo deportivo que recién había finalizado, sin perjuicio de la graduación de sus respectivas responsabilidades que evidentemente no son iguales.

5) Adviértase que la norma citada dispone que: *"serán sancionados con pena de 1 hasta 50 UR, las entidades cuyos jugadores, dirigentes o parciales, durante la realización de un partido o como consecuencia del mismo, cometieren agresión de hecho, actos de provocación o perturbaren en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo"*.

6) En cuanto a la determinación de las responsabilidades de las personas identificadas, en lo que respecta al competidor de Maristas Deportivo, la conducta encuadra dentro de lo dispuesto en el Art. 150 del C.P y en lo que respecta al parcial de Club Seminario en lo dispuesto en el Art. 146 del mismo cuerpo normativo.

EN CONSECUENCIA, Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 22, 34, 37, 38, 39, 63, 86, 87, 90, 141, 146 Y 150 DEL CÓDIGO DE PENAS, ÉSTE TRIBUNAL RESUELVE:

1) Déjese sin efecto las medidas cautelares impuestas.
2) Dispóngase la inhabilitación del competidor de Maristas Deportivo Nº 59.053, por el plazo de 5 fechas (Art. 150 del Código de Penas).
3) Dispóngase la inhabilitación de Francisco Ameigenda de Club Seminario, por el plazo de 1 partido (Art. 146 del Código de Penas).
4) Impóngase una sanción económica en concepto de multa a Maristas Deportivo por el equivalente a 10 (diez) UR.
5) Impóngase una sanción económica en concepto de multa a Club Seminario equivalente a 5 (cinco) UR.
6) Notifíquese a ambos Clubes en la forma de estilo.
7) Consentido o ejecutoriado, remítanse las actuaciones al Depto. Financiero Contable a efectos de la prosecución del cobro de las multas impuestas.
8) Cumplido, archívese.